



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

COMUNICA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

QUE

Mediante auto del 27 de febrero de 2024, este Despacho dispuso la admisión de la demanda que se identifica con los siguientes datos:

RADICADO	05001-33-33- 007-2023-00438-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE	GASORIENTE S.A. ESP
DEMANDADO	ACUERDO MUNICIPAL 015 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 DEL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA

Así mismo, se comunica que las pretensiones de la demanda son:

"PRIMERA: Se declare la nulidad del Acuerdo Municipal 015 del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se estructura el estatuto tributario de bienes, ingresos y rentas, de procedimiento y régimen sancionatorio, de fiscalización y de cobro del Municipio de Yondó-Antioquia. En caso de que no se proceda a declarar la nulidad de la totalidad del Acuerdo Municipal, solicitamos declarar:

"SEGUNDA: Se declare la nulidad de los artículos 186 a 191 del Acuerdo Municipal 015 del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se estructura el estatuto tributario de bienes, ingresos y rentas, de procedimiento y régimen sancionatorio, de fiscalización y de cobro del Municipio de Yondó-Antioquia., por contemplar el cobro por uso del espacio público a las empresas de servicios públicos.

"TERCERA: Declárese la nulidad de cualquier artículo del Acuerdo Municipal 015 del 29 de noviembre de 2018, por medio del cual se estructura el estatuto tributario de bienes, ingresos y rentas, de procedimiento y régimen sancionatorio, de fiscalización y de cobro del Municipio de Yondó-Antioquia., por contemplar el cobro por uso del espacio público a las empresas de servicios públicos.

"Lo anterior, en virtud de que El literal j) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y el artículo 1 de la Ley 84 de 1915 autorizaron a los municipios para establecer el impuesto por el uso del subsuelo en las vías públicas y por excavaciones en las mismas. Posteriormente, esa autorización legal fue compilada en el Código de Régimen Municipal, Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 233, literal c). La anterior norma fue derogada expresamente por el artículo 186 de la Ley 142 de 1994, al expresar: "Deróganse, en particular, [...] el literal "c" del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986". Así entonces, tal como se aprecia en la anterior secuencia legislativa, el impuesto por el uso del subsuelo y excavación de vías no se encuentra vigente desde el año 1994..."

En este mismo sentido, la parte demandante solicitó la siguiente medida cautelar:

"Como medida cautelar, solicitamos al despacho ordenar la suspensión de cobros a las empresas de servicios públicos por concepto de impuesto por uso del espacio Publico hasta que se decida la presente demanda de nulidad.

"Lo anterior, en garantía del principio de legalidad, debido proceso y optimización de los recursos destinados a la prestación de servicio públicos, los cuales aumentan cada día debido a este tipo de gravámenes impuesto de manera ilegal, ya que son contrarios a las normas existentes y afectan no solo a las empresas distribuidoras del servicio sino a los usuarios, quienes tienen que asumir una carga superior debido a estos gastos".

Atentamente,

CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Secretaria